



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

Radicado: 086344089001-2024-00021-00.

Señor Juez, a su despacho Proceso DE ALIMENTOS, iniciado por SANDRA PATRICIA DURAN, a través de apoderada doctora Alba Fruto en contra de EMUS PADRON, informándole que la demanda se encuentra para su admisión. Sírvase proveer. Sabanagrande, Marzo 18 de 2024.


JORGE MARTINEZ CAMARGO
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE. Sabanagrande, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la presenta demanda de alimentos de MAYORES, presentada por la señora Sandra Patricia Duran como representantes de sus hijos JESSICA PAOLA, RONY ENRIQUE Y EMUS AMETH PADRON DURAN los cuales son mayores de edad, de los cuales EMUS AMETH PADRON DURAN está estudiando y RONY ENRIQUE PADRON DURAN manifiesta la apoderada demandante tiene problemas mentales sin que aportara certificado de estudio ni certificado médico para probar lo manifestado en los hechos de la demanda.

En cuanto a los jóvenes JESSICA PAOLA y EMUS AMETH PADRON DURAN, son estos debe presentar a su nombre demanda de fijación de cuota alimentaria a través de apoderados, por ser mayores de 18 años (art. 411 Código Civil) y no representados por su señora madre, por lo que esta agencia judicial rechazara la presente demanda en cuanto a estos jóvenes.

Ahora con respecto al joven RONY ENRIQUE PADRON DURAN según manifiesta la apoderada, presenta problemas psiquiátricos, deberá aportar certificado médico para comprobar su estado de salud, por lo que se inadmitirá la demanda para que aporte los documentos que correspondan. (Numeral 2 del artículo 90 CGP.)

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

1. RECHAZAR la presente demanda Alimentos con respecto a los demandantes JESSICA PAOLA y EMUS AMETH PADRON DURAN, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído,
2. DESANOTAR el presente proceso del libro radicador.
3. No habrá necesidad de desglose o entrega de la demanda y sus anexos legales teniendo en cuenta que la misma se presentó por medios virtuales.
4. INADMITIR la presente demanda, con respecto a RONY ENRIQUE PADRON DURAN, en consideración de lo anteriormente expuesto.
5. Mantener la demanda en la secretaría del Despacho, a fin que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5a410fdb47b0d7f38c399c627ed29f22ecd263d761456dab14758744a5887**

Documento generado en 18/03/2024 09:19:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>